Expediente: **1622/19-I1**
Carátula: **FRIAS MIGUEL ANTONIO C/ SANCHEZ ANGEL FABIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20239130535 - ROGEL CHALER, MARCELO F-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SANCHEZ, ANGEL FABIAN-DEMANDADO
23337031889 - FRIAS, MIGUEL ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1622/19-I1

H105025032347

JUICIO: "FRIAS MIGUEL ANTONIO c/ SANCHEZ ANGEL FABIAN s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1622/19-I1.

San Miguel de Tucumán 24 de abril de 2024.

REFERENCIA:

Para resolver el embargo definitivo solicitado por el**letrado FERNANDO CARLOS TOMÁS**, en el carácter de apoderado del actor.

ANTECEDENTES:

1. Mediante presentación del 09/04/2024 el letrado Tomás solicitó la transformación del embargo preventivo trabado en autos en embargo ejecutorio y que se haga extensivo dicho embargo a las demás matrículas registrales que constan a nombre del demandado.

Manifestó que: "*[]* La suma de las valuaciones fiscales de tales inmuebles hacen un total de $3.454.296,64.- (pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y seis con 64/100), la cual si bien llega a cubrir el monto de condena de $3.404.635,83, no cubre el monto fijado por acrecidas de $680.927,16 en la propia sentencia de embargo preventivo, ascendiendo la suma de monto de condena y acrecidas a un total de $4.085.562,99...". (Sic).

Adjuntó 7 (siete) folios electrónicos emitidos por el registro inmobiliario y 7 (siete) boletas de Impuesto Inmobiliario emitidas por Dirección General de Rentas .

2. Por providencia del 15/04/2024 ordené el pase de la causa a despacho para resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1.Conforme surge de la consulta efectuada en el Sistema de Administración de Expedientes “SAE”, en el presente incidente, mediante sentencia interlocutoria del 15/02/2024 ordené:**"I...II. HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el letrado **FERNANDO CARLOS TOMÁS**, en el carácter de apoderado del actor, en contra de **ANGEL FABIAN SANCHEZ, CUIT N°23-18185239-9.III.**

PREVIA CAUCION JURATORIA del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO**, hasta cubrir la suma de **$3.404.635,83** en concepto de capital, con **más** la suma de **$680.927,16** que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas, sobre los inmuebles de propiedad del demandado SR. **ANGEL FABIAN SANCHEZ, DNI N°18.185.239:a) Matrícula T-43426 (Tafí)**, ubicado en Willian Cross 3302 L/C 1 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C45. Padrón Inmobiliario N°: 617699, Matricula Catastral N°: 7888/14389;**b) Matrícula T-43382 (Tafí)**, ubicado en Willian Cross 3302 L/C 4 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C1. Padrón Inmobiliario N°: 617655, Matricula Catastral N°: 7888/14345. **c) Matrícula T-43389 (Tafí)**, ubicado en: Willian Cross 3302 L/C 8 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C8. Padrón Inmobiliario N°: 617662, Matricula Catastral N°: 7888/14352.**d) Matrícula T-43400 (Tafí)**, ubicado en Willian Cross 3302 L/C 18 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C19. Padrón Inmobiliario N°: 617673, Matricula Catastral N°: 7888/14363.**IV...V...VI...".**

El 19/03/24 el actor adjuntó informe emitido por el registro inmobiliario. Del mismo surge que dicho registró tomó razón de la medida ordenada el 15/02/24.

Del expediente principal surge que la sentencia definitiva del 27/06/23 no fue apelada y el 23/02/24 tuve por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. Notifiqué al demandado Angel Fabián Sanchez a fin de que en el perentorio término de diez días proceda a abonar la suma de $3.404.635,83 en concepto de capital adeudado al actor, conforme sentencia definitiva N° 237 del 27/06/2023.

Al día de la fecha el demandado no abonó dicho monto, y el término para hacerlo está vencido. Por lo que estarían acreditados los requisitos exigidos por el Art. 145 del CPL, indispensable para ordenar el embargo definitivo.

Al respecto, tengo presente que las medidas cautelares, tienen por finalidad asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, más aún cuando el crédito del actor ha sido reconocido a través del dictado de una sentencia definitiva favorable.

2. Surge de las boletas de Impuesto Inmobiliario emitidas por la Dirección General de Rentas de fecha 04/24, las cuales adjunto en la presente resolución, que la valuación fiscal de los inmuebles ya embargados es: 1) T-43382, padrón inmobiliario N° 617655: $758.575,30 2) T-43389, padrón inmobiliario N° 617662: $372.182,74 3) T-43400, padrón inmobiliario N° 617673: $372.180,60 4) T-43426, padrón inmobiliario N° 617699: $3.160.359,69. La suma de las valuaciones fiscales de tales inmuebles arroja la suma total de $4.663.298,33, la cual excede el monto total embargado mediante sentencia del 15/02/2024 ($3.404.635,83 en concepto de capital, con más la suma de $680.927,16 que presupueste, en forma provisoria, por acrecidas), por ello debo rechazar la ampliación del embargo solicitado por el actor.

3. En conclusión**,** conforme los fundamentos expuestos en forma precedente y atenta a lo dispuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Art. 146 y ccdtes. del CPL y, en consecuencia, transformar el embargo preventivo que ordené el 15/02/2024 en definitivo y rechazar la ampliación de embargo solicitada.

4.HONORARIOS: corresponde reservar pronunciamiento sobre la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (Cfr. Art. 46. Inc. 2 del CPL).

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la AMPLIACIÓN DE EMBARGO solicitada. Por lo considerado.

II. TRANSFORMAR el **EMBARGO PREVENTIVO,** ordenado el 15/02/2024, y asentado por el Registro Inmobilidario en el libro diario bajo el n°6304 del 15/02/24, en **DEFINITIVO.**

III.TRABAR EMBARGO DEFINITIVO, hasta cubrir la suma de **$3.404.635,83** en concepto de capital, con **más** la suma de **$680.927,16** que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas, sobre los inmuebles de propiedad del demandado SR. **ANGEL FABIAN SANCHEZ, DNI N°18.185.239:**

a) Matrícula T-43426 (Tafí), ubicado en Willian Cross 3302 L/C 1 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C45. Padrón Inmobiliario N°: 617699, Matricula Catastral N°: 7888/14389;

b) Matrícula T-43382 (Tafí), ubicado en Willian Cross 3302 L/C 4 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C1. Padrón Inmobiliario N°: 617655, Matricula Catastral N°: 7888/14345.

c) Matrícula T-43389 (Tafí), ubicado en: Willian Cross 3302 L/C 8 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C8. Padrón Inmobiliario N°: 617662, Matricula Catastral N°: 7888/14352.

d) Matrícula T-43400 (Tafí), ubicado en Willian Cross 3302 L/C 18 El Colmenar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 25, Mza/Lam.: 6, Parcela: 63C19. Padrón Inmobiliario N°: 617673, Matricula Catastral N°: 7888/14363.

IV. A tales efectos, proceda secretaría a:**LIBRAR OFICIO** al **REGISTRO INMOBILIARIO de esta provincia (LIBRE DE DERECHOS Y DE TODO FORMULARIO Cfr. Arts. 13 del CPLT y 20 de la LCT)** haciéndose constar: **A)** que se encuentra facultado para su diligenciamiento al letrado **Dr. Fernando Carlos Tomás** y/o la persona que esta designe se encuentra habilitada para suscribir las minutas y realizar todo trámite concerniente a la inscripción del embargo aquí ordenado con todas las facultades y responsabilidades de Ley. **B)** que el registro oficiado deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de **10 días** bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de tenerlo incurso en desobediencia judicial.

V. HONORARIOS: DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (Cfr. Art. 46 inc. “b” del CPLT).

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LAC 1622/19-I1

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.